



Libertad y Orden



Secretaría  
de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible

**DECRETO No. 335**  
( **07 SEP 2022** )

*"Por medio del cual se adopta y se implementa el Sistema de Gestión Ambiental de la Gobernación de Nariño en el marco de las normas ISO 14001 de 2015 e ISO 14004 de 2016."*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del Art. 305 de la Constitución Política de Colombia, artículo 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, artículo 64 de la ley 99 de 1993 demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

-Que la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución ; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

-Que, junto con ello, el artículo 79 contempla el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber que tiene el estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, de conservar las áreas de especial importancia ecológica y de fomentar la educación para lograr estos fines.

-Que seguidamente, el artículo 80 alude el deber que tiene el Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

-Que adicionalmente el artículo 95 impone como deber de las personas y del ciudadano la protección de los recursos culturales y naturales del país y la conservación de un ambiente sano.

-Que con el fin de conseguir un equilibrio entre el medio ambiente, la sociedad y la economía; la norma ISO 14001 de 2015 establece dentro de sus disposiciones la metodología para implementar un Sistema de Gestión Ambiental Eficiente.

-Que consecuentemente, en el año 2016 fue expedida la Norma ISO 14004, misma, en la que se definen los lineamientos y directrices para la implementación del Sistema de Gestión Ambiental.

-Que el Decreto 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" se encarga de regular el manejo de los recursos naturales renovables, la defensa del ambiente y de los

recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales y los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyan en él.

-Que la ley 143 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se dictan otras disposiciones en materia energética"*, establece que el ahorro de la energía así como su conservación y uso eficiente es uno de los objetivos prioritarios en el desarrollo de las actividades del sector eléctrico, motivo por el cual, se establecen metas de ahorro, programas y otras acciones.

-Que mediante la ley 373 de 1997 se estableció el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual se define en el artículo 1 como un conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

-Que el Decreto 3683 de 2003 *"Por el cual se reglamenta la Ley 697 de 2001 y se crea una Comisión Intersectorial"*, tiene por objeto reglamentar el uso racional y eficiente de la energía, de tal manera que se tenga la mayor eficiencia energética para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad del mercado energético colombiano, la protección al consumidor y la promoción de fuentes no convencionales de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.

-Que el decreto 4741 de 2005 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral"* es aplicada en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos o desechos peligrosos y tienen por objeto prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

-Que el decreto 2331 de 2007 busca sustituir todas las bombillas incandescentes por bombillas ahorradoras de alta eficiencia en los edificios cuyos usuarios sean entidades oficiales al ser esta una medida tendiente al uso racional y eficiente de energía eléctrica.

-Que el decreto 1575 de 2007 contempla el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano.

-Que la resolución 1297 de 2010 establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o acumuladores.

-Que la resolución 1512 de 2010 se aplica a los productores de 100 o más unidades al año de Sistemas Informáticos Personales e Impresoras con la finalidad de que se formule, presente e implemente un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o periféricos.

-Que en materia medioambiental también ha sido proferida la ley 1672 de 2013, *"por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (raee), y se dictan otras disposiciones"*.

-Que en virtud al decreto 2981 de 2013, se obliga a los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos



Libertad y Orden



Secretaría  
de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible

sólidos, entre otras, el almacenamiento, presentación y separación de los mismos de acuerdo al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

-Que el decreto 351 de 2014 *"por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades"* busca reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

-Que la resolución 472 de 2017, establece las disposiciones para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolectan, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan residuos de construcción y demolición de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional.

-Que mediante el decreto 284 de 2018, se adiciona el Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos con la finalidad de prevenir y minimizar los impactos adversos al ambiente.

-Que la resolución 1407 de 2018, reglamenta la gestión ambiental de residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal con la finalidad de que los productores formulen, implementen y mantengan actualizado un plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques.

-Que la resolución 2184 de 2019 modifica la Resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones.

-Que la ley 2232 de 2022 tiene como objetivo resguardar los derechos fundamentales a la vida, la salud y el goce de un ambiente sano, establecer medidas orientadas a la reducción de la producción y el consumo de plásticos de un solo uso en el territorio nacional, dictar disposiciones que permitan su sustitución gradual por alternativas sostenibles y su cierre de ciclos, y establecer medidas complementarias.

-Que la jurisprudencia constitucional desde muy temprano ha reconocido la protección al medio ambiente, es así que mediante Sentencia T 453 de 1998, la Honorable Corte Constitucional precisó el alcance del derecho al medio ambiente señalando que éste "involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo".

- Que dentro de este marco constitucional se contempla que la protección al medio ambiente se ha convertido en pilar del Estado Social de Derecho. Así lo sostuvo el Tribunal Constitucional en la Sentencia C-126 de 1998: "La Constitución de 1991 modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello esta Corporación ha señalado (...) que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera \*constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente".



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Secretaría  
de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible

- Que en Sentencia T- 431 de 2000 se reitera que "La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado "Constitución ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección"

-Que en armonía con lo dispuesto la Corte recalca en Sentencia C- 671 de 2001, la Corte Constitucional reitera que "el medio ambiente es un derecho constitucional fundamental para todos los individuos de la especie humana y el Estado está obligado a velar por su conservación y debida protección, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación".

-Que la Gobernación de Nariño ha considerado como factor esencial dentro de su misión la planificación, gestión y promoción del desarrollo económico, social, ambiental y cultural de los nariñenses.

-Que la Gobernación de Nariño en procura y cuidado del medio ambiente, ha emitido disposiciones legales en la materia que compete para dar aplicación directa a los postulados internacionales y nacionales creados para la protección del medio ambiente y prevención de la degradación del mismo.

-Que con base en lo anterior, institucionalmente, se ha expedido el Decreto 450 de 2019 *"Por el cual se prohíbe el uso del asbesto y sus productos derivados en los procesos de contratación de obras públicas en la Gobernación de Nariño"*, el decreto 451 de 2019 *"Por el cual se prohíbe el plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación de la Gobernación de Nariño"* y la circular interna No. 9-2013 que recuerda la política de cero papel en la administración pública.

-Que así mismo, la Gobernación de Nariño tiene el compromiso de racionalizar y controlar el uso de recursos naturales como agua, energía y papel, y, residuos sólidos de características orgánicas, inorgánicas, peligrosas, aprovechables y RAEEs; motivo por el cual, consideró esencial la creación de un manual que establezca dentro de la entidad un Sistema de Gestión y control de todos los aspectos ambientales y que vaya acorde a la normativa mencionada en líneas anteriores.

-Que el precitado documento, contribuirá a cumplir la política ambiental y orientará a la Gobernación de Nariño a obtener la certificación ISO 14001:2015, posicionando a esta administración como un ejemplo compromiso con el ambiente.

-Que de igual forma, la implementación de este sistema permitirá materializar la diferente normativa que se ha expedido a nivel institucional.

-Que dentro del Plan de Desarrollo "Mi Nariño en defensa de lo nuestro" en la línea estratégica mi Nariño Sostenible, fue planteado el programa denominado "Educación y Cultura Ambiental con Enfoque Diferencial", cuyo objetivo es: "Fortalecer una cultura ambiental asociada a la conservación y uso sostenible de los recursos naturales en el departamento de Nariño"



Libertad y Orden



Secretaría  
de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible

demostrando así el compromiso de la institución con la conservación del ambiente y aportando a su vez a la minimización en costos de energía, agua, papel y disposición de residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos.

-Que para la materialización de estos objetivos, se ha delegado a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible; dependencia, que mediante el programa de educación y cultura ambiental con enfoque diferencial ha liderado el diseño y construcción del Sistema de Gestión Ambiental de la Gobernación de Nariño en el marco de las normas ISO 14001-2015 e ISO 14004-2016. Además, es la encargada de liderar la implementación, el seguimiento y la mejora del mismo.

-Que el día 16 de agosto de la anualidad fue socializado ante el Comité de Gestión y desempeño el contenido del documento y la forma de materialización de estos postulados en las diferentes sedes de la gobernación de Nariño.

-Que luego de haber escuchado la finalidad, objetivos y metas planteadas con la expedición de este documento; se obtuvo la aprobación del Sistema de Gestión Ambiental para proceder con su implementación.

-Que la Gobernación de Nariño en el marco de sus competencias y en aras de seguir garantizando el efectivo cumplimiento de los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico vigente, hace necesario aprobar el Sistema de Gestión Ambiental de la Gobernación de Nariño en el marco de las normas ISO 14001-2015 e ISO 14004-2016, en virtud a que el mismo, contempla y materializa los postulados medioambientales que protegen este derecho.

Que en mérito de lo expuesto.

## DECRETA

**PRIMERO. Objeto.** El presente decreto tiene por objeto adoptar e implementar la implementación del Sistema de Gestión Ambiental de la Gobernación de Nariño en el marco de las normas ISO 14001-2015 e ISO 14004-2016.

**SEGUNDO. Ámbito de aplicación.** El presente decreto será de obligatorio cumplimiento para las diferentes dependencias que conforman la Gobernación de Nariño, específicamente, la sede centro, el Departamento Administrativo de Contratación (cuarto piso de la lotería de Nariño), Oficina Departamental de Turismo, Edificios AMA y AME, Secretaría de Recreación y Deporte, Oficina de Dirección Administrativa de Cultura, Antiguo FER (Archivo), Subsecretaría de Desarrollo Comunitario y de Derechos Humanos (Edificio Pasto Plaza cuarto piso), oficinas y bodega aguardiente Nariño, Casa de la Cultura Departamental, Centro de Innovación Social CISNA, Casa de la Mujer Empoderada de Nariño, Secretaría de Educación Departamental, Oficinas de Impuesto Vehicular y Tránsito Departamental.

**TERCERO. Política del Sistema de Gestión Ambiental.** Intégrese la política del Sistema de Gestión Ambiental con la política del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. Se actualizará cada vez que se requiera el componente ambiental contenido en el Sistema Integral Planeación y Gestión y los objetivos del Sistema de Gestión Ambiental, para dar cumplimiento a los requisitos de la norma NTC ISO 14001:2004.



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Secretaría  
de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible

**CUARTO. Plan de Gestión Ambiental.** Implementétese, evalúese, contrólase y hágase seguimiento y mejora a las actividades y responsabilidades definidas en las estrategias, planes, programas y proyectos formulados dentro del Sistema de Gestión Ambiental. Las responsabilidades específicas quedarán establecidas en la Planeación Estratégica del Sistema de Gestión Ambiental indicando de que se encargará cada dependencia, lo que facilitará su seguimiento y control.

**QUINTO. Comité técnico del Sistema de Gestión Ambiental.** Créase y organícese el Comité técnico del Sistema de Gestión Ambiental en la Gobernación de Nariño, como ente tomador de decisiones de las actividades que se formulen para lograr la implementación y puesta en marcha del Sistema de Gestión Ambiental. Este comité estará integrado así:

**Miembros permanentes:**

1. El Gobernador del Departamento de Nariño y/o su delegado.
2. El/la Subsecretaria de Gestión Ambiental y Crecimiento Verde.
3. El/la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. El/la secretaria general.
5. El/la secretaria de Hacienda.
6. El/la secretaria de Planeación - MIPG.

**Invitados especiales:**

1. El/la Secretaria TICs
2. El/la directora del Departamento Administrativo de Contratación.
3. El/la Secretaria de Infraestructura
4. El/la Jefe de Almacén
5. El/la Jefe de archivo

**PARÁGRAFO.** Los integrantes del comité tendrán voz y voto. Los invitados permanentes y ocasionales participarán de las sesiones del comité con voz, pero no con voto, y no harán parte de la conformación del quorum.

**SEXTO. Funciones del Comité técnico del Sistema de Gestión Ambiental.** Son funciones del Comité técnico del Sistema de Gestión Ambiental:

1. Coordinar y aprobar las actividades del Sistema de Gestión Ambiental para la Gobernación de Nariño, elaborado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible o los profesionales competentes en el tema ambiental que designe.
2. Garantizar la inclusión de las actividades del Sistema de Gestión Ambiental en la Planeación Estratégica y en los Planes Operativos de las dependencias, con base a lo establecido en el Sistema de Gestión Ambiental.



Libertad y Orden



Secretaría  
**de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible**

3. Tomar decisiones operativas con base en la información actualizada de los avances, desempeño ambiental y mejora continua del Sistema de Gestión Ambiental.
4. Velar por el cumplimiento de los requisitos legales aplicables y de otros requisitos que se suscriban legalmente en materia ambiental.

**Parágrafo:** La Oficina de Control Interno realizará el seguimiento a la ejecución del Sistema de Gestión Ambiental y propondrá las diferentes acciones de mejora a que haya lugar.

**SÉPTIMO. Presidencia del Comité técnico del Sistema de Gestión Ambiental.** La Presidencia del Comité será ejercida por la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Crecimiento Verde.

**OCTAVO. Funciones del presidente del Comité de Gestión Ambiental.** Son funciones del presidente del Comité técnico del Sistema de Gestión Ambiental:

1. Orientar el diseño, implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión Ambiental.
2. Liderar y participar en las fases y actividades requeridas para la planeación, implementación, operación y verificación del Sistema de Gestión Ambiental.
3. Asegurar que se cumplan los objetivos y metas del Sistema de Gestión Ambiental y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento.
4. Revisar el Sistema de Gestión Ambiental.
5. Asegurarse de que el Sistema de Gestión Ambiental se establece, implementa y mantiene de acuerdo con los requisitos de la norma NTC ISO 14001:2004 y/o demás normas ambiental vigentes.
6. Informar a la alta dirección sobre el desempeño ambiental del Sistema de Gestión Ambiental para su revisión, incluyendo las recomendaciones para la mejora.
7. Las demás que le sean asignadas por el Comité de Gestión Ambiental.

**NOVENO. Secretaría Técnica del Comité de Gestión Ambiental.** La secretaria técnica del Comité técnico del Sistema de Gestión Ambiental la ejercerá el funcionario que designe la Presidencia.

**DÉCIMO. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Gestión Ambiental.** Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité técnico del Sistema de Gestión Ambiental:

1. Convocar ordinaria y extraordinariamente a reunión, a los miembros permanentes e invitados.
2. Elaborar las Actas de cada sesión del Comité.
3. Presentar al Comité la documentación e información que éste requiera para la toma de sus decisiones, previa coordinación con el área competente.



Libertad y Orden



Secretaría  
de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible

4. Comunicar a las instancias pertinentes de la Gobernación de Nariño y a sus funcionarios, las decisiones adoptadas en el Comité técnico del Sistema de Gestión Ambiental.
5. Las demás que se desprendan de su naturaleza y se requieran para el cumplimiento de una Gestión Ambiental adecuada y las que le sean asignadas por el Comité técnico del Sistema de Gestión Ambiental.

**DÉCIMO PRIMERO. Sesiones.** El Comité técnico del Sistema de Gestión Ambiental se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) meses y extraordinariamente cuando su presidente lo considere necesario.

**DÉCIMO SEGUNDO. Actas.** De toda reunión se levantará un acta la cual, una vez aprobada por los Miembros del Comité, será suscrita por el presidente y el secretario.

**DÉCIMO TERCERO. Decisiones.** Las decisiones serán adoptadas por mayoría calificada de tres cuartas partes de los miembros presentes en cada reunión del Comité técnico del Sistema de Gestión Ambiental de la Gobernación de Nariño, y serán consignadas en actas.

**DÉCIMO CUARTO.** Comunicar el presente decreto a todas las dependencias de la Gobernación de Nariño, anexando copia del mismo.

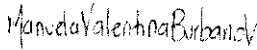
**DÉCIMO QUINTO. Ordenar** a la oficina de Prensa y Secretaría TIC innovación y gobierno abierto, divulgar el presente acto administrativo, por los medios de comunicación, para conocimiento de la comunidad en general.


**DÉCIMO SEXTO. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los **07 SEP 2022**

  
**JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**  
Gobernador de Nariño

  
Proyectó:  
Manuela Burbano  
Contratista SADS

Revisó:   
Miryam Paz Solarte.  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
Aprobó:  
Pablo Franklin Aguirre Tutalcha  
SADS